



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-1936-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 2 FEB 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR – FONBIENESTAR, contra SHIRLY PUGLIESE JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 102794

- 1) \$11'807.146,00 M/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
- 2) Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la superintendencia financiera de Colombia.
- 3) Por \$11'224.222,00 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre de mayo del 2021 a octubre 2023, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5) \$6'873.970,00 Mcte. por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados de la suma relacionada en el numeral 1 de este auto.
- 6) \$4'721.459,00 Mcte. por concepto de intereses de mora desde que entró en mora la demanda hasta la fecha del diligenciamiento del pagare.

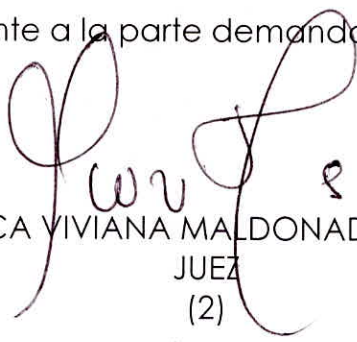
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C.

E 5 FEB 2024

ORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr